

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, julio dieciséis del dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>Demandante</b>	JUAN GUILLERMO SALAZAR RAMIREZ y JOAQUIN PABLO SALAZAR RAMIREZ
<b>Demandado</b>	Palacio 66 S.A.S. y William de Jesús Zapata Cadavid
<b>Radicado</b>	2021-00113-00

Ambos demandados se encuentran debidamente notificados por correo electrónico, como se observa en archivo 2.3., conforme al decreto 806 de junio 4 del 2020 del Ministerio de Justicia y de acuerdo al condicionamiento hecho por la Corte Constitucional, la notificación se entiende surtida trascurridos dos días siguientes al acuse de recibo que se dio en junio 16 de 2021 .

Teniendo en cuenta que el accionado **WILLIAM DE JESUS ZAPATA CADAVID**, está otorgando poder al doctor **SANTIAGO AYORA BARRIENTOS** con T.P.142.644 del C.S.J. y C.C. 71.332.755 (correo: ayorasantiago@gmail.com), para que lo represente en el proceso, se le reconoce personería a éste último, conforme al poder otorgado en archivo 2.4.2 del expediente digital. (Art. 74, 75 y 77 del C.G.P. y Decreto 806 de junio del 2020).

De la misma manera, dado que la codemandada PALACIO 66 S.A.S., está confiriendo poder en archivo 2.5 al doctor **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO** con T.P. 155.225 del C.S.J. y C.C. 8.433.796 (e-mail: [aygmemoriales@gmail.com](mailto:aygmemoriales@gmail.com)), se le reconoce personería a dicho abogado, conforme al poder en los términos del poder a él conferido. (Art. 74, 75 y 77 del C.G.P. y Decreto 806 de junio del 2020).

Se incorpora la constancia de inscripción de embargo sobre el inmueble con M.I. No. 001-1309169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín, de propiedad de ambos demandados, visible en archivo 2.6.2., medida que fue comunicada en oficio No. 289 del 19 de mayo del 2021 (archivo 1.8)

Para la diligencia de secuestro se comisiona al Juez Civil Municipal de Medellín permanente para medidas cautelares (Reparto), a quien se librará el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, advirtiéndole

que cuenta con las mismas facultades que el comitente inclusive las de allanar de ser necesario (Arts. 37 al 40, 112 y 113 del C.G.P.) y nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, siempre y cuando el nombrado por el despacho no concurra a la diligencia y se presente por parte del actor, constancia del envío del telegrama notificándole la fecha y la hora de la diligencia conforme al art. 49 del C.G.P.

Como secuestre se designa a JORGE RUIZ LOPEZ quien se localiza en la calle 46 No. 47-63 Bello - Teléfono 2753523 – 3113081347 - e-mail: [abogadogorgeruiz@hotmail.com](mailto:abogadogorgeruiz@hotmail.com). Elabórese el comisorio.

6

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86409ace9296b68b7f82c3e63d4c5b409d6509f1f1d84af655f39c2e63ff922c**

Documento generado en 19/07/2021 06:46:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**